



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 230

Anuncio 8813/2011

viernes, 2 de diciembre de 2011

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

Higuera de Vargas (Badajoz)

Anuncio 8813/2011

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de pisos tutelados y centro de día »

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2011 la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de pisos tutelados y centro de día de Higuera de Vargas, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

El Texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada es el siguiente:

“Artículo 5.- Exenciones y reducciones.

Residencia de ancianos.

1.- Con el límite máximo de la tasa fijada, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, descontadas las pagas o pensiones extraordinarias que perciba en el periodo indicado; cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2.- Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Centro de día.

1.- Con el límite máximo de la tasa fijada, los usuarios de este tipo de centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos descontadas las pagas o pensiones extraordinarias que perciba en el periodo indicado.

2.- Estarán exentos de abonar la tasa establecida para el centro de día:

a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.

b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero y pensiones no contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las pensiones no contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.

b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las pensiones no contributivas pero sin superar al salario mínimo interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.

c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el salario mínimo interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.

d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.

e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales."

Lo que se hace público para general conocimiento, señalándose que contra la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Higuera de Vargas, 22 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Juan Sierra Arias.